



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

URGENTE



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

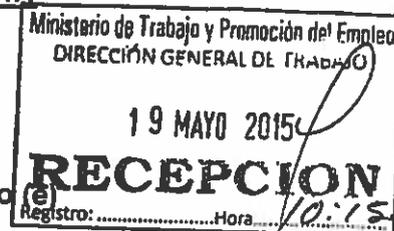
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 37 -2015-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo

Fecha: 19 de mayo de 2015



Referencia: Hoja de Ruta N° 27176-2015-EXT

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez, manifestarle lo siguiente.

1. ASUNTO

Opinión técnica en materia de trabajo respecto a la bonificación por movilidad acumulada aplicable a los trabajadores del régimen laboral de construcción civil.

2. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Directoral N° 777-87-DR-LIM.
- Convenio Colectivo en Construcción Civil 2008-2009 (publicado mediante Resolución Ministerial 259-2008-TR).

3. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2015, Skanska del Perú S.A. nos consulta sobre la obligación de pagar la bonificación por movilidad acumulada a los trabajadores sujetos al régimen laboral de construcción civil, en caso el empleador brinda transporte a dichos trabajadores desde el respectivo hospedaje a la obra, y viceversa.

De acuerdo al artículo 49°, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo resulta competente para emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera produce efectos jurídicos sobre los administrados recurrentes, al no



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

resolver casos concretos que corresponden a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo expuesto, pasamos a desarrollar la opinión técnica de esta Dirección con relación a la materia consultada.

4. ANÁLISIS

De acuerdo a la Resolución Directoral N° 777-87-DR-LIM, la bonificación por movilidad acumulada es un beneficio que se otorga al trabajador adscrito al régimen laboral de construcción civil, equivalente a seis pasajes urbanos.

A su vez, el Convenio Colectivo en Construcción Civil 2008-2009, publicado mediante Resolución Ministerial N° 259-2008-TR, dispone en su punto tercero lo siguiente:

"LA MOVILIDAD EN DOMINGOS Y FERIADOS:

Tercero.- Las partes acuerdan que la Bonificación Acumulada por Movilidad para los trabajadores que laboren domingos o feriados será la equivalente a 4 (cuatro) pasajes urbanos".



Sobre el particular, consideramos que el objeto de la bonificación por movilidad acumulada es cubrir los gastos de movilidad urbana e interurbana en que incurre el trabajador de construcción Civil para desplazarse desde el lugar donde reside hasta el centro de labores, y viceversa.¹

Como el pago de este beneficio presupone que el trabajador asume el costo los referidos traslados, puede inferirse válidamente que el empleador no estaría obligado al abono de dicho beneficio si proporciona, al inicio y al término de las labores diarias del trabajador, el transporte que cubre el tramo desde el lugar donde reside hasta el centro de labores, y viceversa.

Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere que esta opinión técnica cuente con el visto bueno de la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral de este Ministerio, atendiendo a que de conformidad con el artículo 61°, literal i) del ROF dicha Dirección es competente para "[a]bsolver las consultas de trabajadores y empleadores, sobre la normativa laboral, a nivel nacional".

¹ Cabe resaltar que, en el Informe N° 49-2012-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo detalla otras características de la bonificación en estudio: i) se abona por día trabajado, sin distinción de categoría (oficial, operario y peón); ii) no se paga cuando se trata de obreros en campamento, el trabajador no asista al centro de trabajo, ni en días de descanso remunerado; iii) esta bonificación no está afecta a los aportes ni descuentos que se efectúan por planillas, y iv) no constituye base de cálculo para el pago de ningún beneficio social.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

5. CONCLUSIONES

El empleador no se encontraría obligado al abono de la bonificación por movilidad acumulada si proporciona, al inicio y al término de las labores diarias del trabajador adscrito al régimen laboral de construcción civil, el transporte que cubre el tramo desde el lugar donde reside hasta el centro de labores, y viceversa.

Sin perjuicio de ello, es recomendable que la presente opinión técnica cuente con el visto bueno de la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral de este Ministerio, pues dicha Dirección tiene competencia para absolver las consultas de trabajadores y empleadores, conforme al artículo 61°, literal i) del ROF.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo